



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
APARTADO 1149, SALINAS, PUERTO RICO 00751

RESOLUCIÓN NÚMERO: 21

SERIE: 2019-2020

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SALINAS, REPRESENTADO POR SU ALCALDESA, LA HON. KARILYN BONILLA COLÓN, O AL FUNCIONARIO DESIGNADO POR ÉSTA A SUSCRIBIR UN ACUERDO DE COLABORACIÓN CON EL DEPARTAMENTO DE SALUD CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER CENTROS DE DESPACHO DE MEDICAMENTOS Y EFECTOS MÉDICOS EN LA JURISDICCIÓN DE SALINAS; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, establece en el Artículo 2.001 dispone que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.002 de la Ley de Municipio Autónomos, establece y declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.004 de la Ley de Municipio Autónomos, establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios serán interpretadas liberalmente, de forma tal, que se propicie el desarrollo e implantación de la política pública enunciada en esta Ley, de garantizar a los municipios las facultades necesarias en la orden jurídico, fiscal y administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de los habitantes del mismo.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.001- Poderes de la Ley de Municipio Autónomos, establece que el municipio tendrá los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones.

**POR CUANTO:** El Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, dispone que, el alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio.

**POR CUANTO:** Al amparo del Artículo 5.005 (m) de la Ley Núm. 81-1991 se establece que la Legislatura Municipal tendrá entre sus facultades y deberes generales el aprobar aquellas Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que deban someterse a su consideración y aprobación.

**POR CUANTO:** Además, el Artículo 14.002 de la Ley 81-1991 establece que "todo contrato que se otorgue de acuerdo con esta sección deberá cumplir con lo siguiente: "Ser aprobado mediante Resolución al efecto por la legislatura de cada municipio que sea parte del contrato. Los contratos con agencias públicas serán aprobados por el jefe ejecutivo u oficial de mayor jerarquía de la misma, con sujeción a las disposiciones de ley

que le sean de aplicación. Cuando el contrato implique un compromiso u obligación transferir al municipio o invertir una cantidad mayor a la aprobada en el presupuesto de la agencia para la realización o ejecución de la actividad objeto del contrato, será necesaria la aprobación del Gobernador de Puerto Rico.”

**POR CUANTO:** El Departamento de Salud, interesa suscribir un Acuerdo de Colaboración con el municipio de Salinas para establecer Centros de Despacho de Medicamentos del Programa Estratégico Nacional de Reserva (*Strategic National Stockpile Program, SNS*)

**POR CUANTO:** El SNS es un programa del Departamento de Salud Federal creado para establecer puntos de reserva, despacho y distribución de medicamentos para cubrir las necesidades médicas en caso de que ocurra una emergencia de salud pública colectiva que impida el despacho normal de medicamentos en farmacias, hospitales y otras instalaciones médicas.

**POR CUANTO:** Se define una emergencia de salud pública como la situación colectiva de salud producida por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: ataques terroristas, químicos o biológicos, brotes de agentes infecciosos, epidemias, derrames, accidentes colectivos, desastres naturales o cualquier otro evento que pueda afectar o ponga en riesgo la salud pública colectiva.

**POR CUANTO:** Nuestra Administración Municipal tienen la visión de poder unir esfuerzos con todos aquellos sectores del sector público y privado que puedan redundar en el beneficio de nuestro Municipio, de nuestros ciudadanos y de nuestro País. De esta forma, lograremos contar con la ayuda necesaria y los recursos disponibles de todos los sectores de nuestra sociedad, así como aportar el desarrollo y crecimiento de nuestro País.

**POR CUANTO:** Los materiales y efectos médicos a distribuirse en los centros de despacho serán los siguientes: vacunas, antídotos y equipos médicos para mitigar los efectos de una emergencia de salud pública.

**POR CUANTO:** El Municipio de Salinas está consciente de que el proceso de reforma de gobierno municipal requiere y necesita la creación de iniciativas nuevas y creativas que fomenten y propicien redes de colaboración y aportación efectiva y coordinada entre todos los gobiernos municipales en la planificación, desarrollo y mejoramiento de todos sus componentes para la atención y solución de los problemas y necesidades de cada uno.

**POR CUANTO:** El Municipio de Salinas, entiende necesario establecer un Acuerdo de Colaboración con el Departamento de Salud, con el propósito de identificar y preparar los Centros de Despacho (*Points of Dispensing, o “POD”*), por sus siglas en inglés. Este(os) Centro(s) será(n) utilizado(s) como posible(s) Centro(s) de Despacho y/o Vacunación por el Programa de Strategic National Stockpile (SNS) para la entrega de Medicamentos, Vacunas y/o Materiales Médicos en el caso de una ESP.

**POR TANTO:** **RESUÉLVASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:** Se autoriza al Municipio de Salinas, por conducto de su Alcaldesa, la Hon. Karilyn Bonilla Colón, o al funcionario designado por ésta, a

suscribir un acuerdo de colaboración con el Departamento de Salud con el propósito de establecer centros de despacho de medicamentos y efectos médicos en la jurisdicción de Salinas.

**SECCIÓN 2DA:** El Acuerdo de Colaboración entre el Departamento de Salud y el Municipio de Salinas leerá como sigue:

#### “DEFINICIONES

1. **Emergencia en Salud Pública (ESP)** – Una emergencia de salud pública es un evento o amenaza de un evento que puede ocasionar enfermedad, alguna condición de salud o desastre a nivel nacional. Una emergencia de salud pública (ESP) puede ser ocasionada por un ataque terrorista, epidemia, como por ejemplo influenza, una toxica fatal, patógeno, agente químico o por un desastre natural. Una ESP puede causar una cantidad significativa de muertes humanas o producir incapacidad permanente o prolongada.
2. *Strategic National Stockpile (SNS)* o Programa Nacional Estratégico de Medicamentos es el recurso o la reserva federal que incluye productos farmacéuticos necesarios para salvaguardar vidas, antídotos, vacunas, materiales médicos y equipos para mitigar los efectos de una ESP.
3. Centro de Despacho y/o Vacunación (POD), como fue mencionado previamente, son los centros o instalaciones físicas que se utilizarán para la entrega de medicamentos, administración de vacunas y otros materiales médicos necesarios. Esta facilidad tiene que cumplir con los requisitos mínimos del Centro de Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés).
4. Profilaxis: son medidas diseñadas para preservar la salud y prevenir el contagio de enfermedades.

La consecución de este acuerdo estará sujeto a las siguientes:

#### CLÁUSULAS Y CONDICIONES

**PRIMERA: EL MUNICIPIO** proveerá las instalaciones físicas que serán utilizadas como Centro de Despacho para atender la población afectada por la Emergencia en Salud Pública (ESP).

Opciones:

1. Cancha Ángel “Cholo”Espada

**SEGUNDA:** Cuando **EL DEPARTAMENTO** sea notificado de la aprobación de solicitud de materiales, vacunas y medicamentos de SNS por el CDC, se llevará a cabo lo siguiente:

1. Se notificará a la persona contacto del MUNICIPIO, designado en el apéndice, de la necesidad de tener preparado el (los) Centro(s) de Despacho necesario para recibir los materiales médicos y medicamentos del Programa Nacional Estratégico de Medicamentos o Strategic National Stockpile (SNS).
2. Se notificará a la persona contacto de MUNICIPIO la hora aproximada en que se recibirán dichos materiales y medicamentos y que se presentarán las personas a trabajar en dichos Centros.

3. Se notificarán los cambios de las personas contactos o responsables durante la ESP inmediatamente éstos ocurran.
4. Se notificará a la persona contacto del MUNICIPIO la cantidad de personas de apoyo que se requieran y las funciones de los mismo dentro de los POD, previo a la activación de estos Centros.
5. Se coordinará y proveerá servicios de seguridad para el Centro de Despacho, los medicamentos y materiales de SNS, voluntarios y el personal que trabajará en el Centro.
6. Se designará en el apéndice de este acuerdo las personas responsables de las actividades descritas en los párrafos anteriores.
7. EL DEPARTAMENTO acuerda exonerar al MUNICIPIO de cualquier daño a sus instalaciones, equipo o personal, en la ejecución de las tareas mencionadas en este acuerdo, además, protegerá al MUNICIPIO de cualquier reclamación que surja como producto del mismo.
8. Que EL DEPARTAMENTO acuerda ofrecer las actividades necesarias para que el personal del MUNICIPIO pueda, a su vez, desempeñar las funciones necesarias dentro de una emergencia al igual que en otros temas relativos a la ESP, incluyendo Pandemia de Influenza.

**TERCERA:** En caso de que EL DEPARTAMENTO notifique a un oficial designado por el MUNICIPIO que ha sido aprobado, por el CDC, los materiales, vacuna y medicamentos de SNS para Puerto Rico, EL MUNICIPIO acuerda que el oficial designado o delegado informará a EL DEPARTAMENTO:

1. El estado en el que se encuentra el o los Centros de Despacho y/o Vacunación, en cuanto a:
  - i. Disponibilidad para recibir los materiales vacunas y medicamentos inmediatamente, o,
  - ii. disponibilidad para recibir los materiales, vacunas y medicamentos en seis horas, é-o
  - iii. la no disponibilidad del Centro para recibir los materiales, vacunas y medicamentos de SNS
2. Preparará el o los Centros de Despacho y / o Vacunación para recibir y despachar los materiales, vacunas, mediante:
  - i. El control de acceso solamente a personas identificadas por EL DEPARTAMENTO,
  - ii. Acceso a las instalaciones con espacio para el despacho y almacenaje de los materiales y medicamentos, receptáculos eléctricos, mesas y sillas (si están disponibles).
3. Permitirá utilización del o los Centros de Despacho y / o Vacunación por EL DEPARTAMENTO todos los días que sea necesario, las 24 horas hasta que finalicen las

operaciones de despacho de medicamentos, vacunas u otros materiales médicos a la población afectada.

4. Facilitará el acceso a servicios sanitarios en proporción a la población que será atendida en el Centro.
5. Delegará a su personal la responsabilidad de ejecutar las funciones y responsabilidad necesarias en los POD durante una emergencia en salud pública según las descripciones de tareas que EL DEPARTAMENTO le hará llegar. Entre las funciones que serán necesarias en los POD se encuentran: médicos, enfermeras, licenciados en farmacia, personal de mantenimiento, seguridad, educadores, otros. EL MUNICIPIO se compromete a facilitar la participación del personal responsable para estos propósitos.
6. Notificará los cambios de las personas contactos o responsables durante la ESP.
7. Designará en el apéndice de este acuerdo las personas responsables de las actividades descritas en los párrafos anteriores al igual que la persona contacto para las actividades relacionada a Pandemia Influenza.
8. EL MUNICIPIO acuerda facilitar las coordinaciones necesarias para que EL DEPARTAMENTO ofrezca a su personal actividades educativas.
9. EL MUNICIPIO acuerda exonerar al DEPARTAMENTO de cualquier daño a sus instalaciones, equipo o personal, en la ejecución de las tareas mencionadas en este acuerdo, además, protegerá al DEPARTAMENTO de cualquier reclamación que surja como producto del mismo.
10. Que EL MUNICIPIO proveerá y supervisará personal que ayudará en las diversas tareas relativas a estos Centros.

**CUARTA:** Se acompaña en el apéndice de este acuerdo la lista de las facilidades que serán utilizadas como Centros de Despacho y/o Vacunación, su dirección física e información de persona(s) contacto(s).

**QUINTA: VIGENCIA** Este acuerdo de colaboración entrará en vigor a partir de la firma del DEPARTAMENTO y estará vigente hasta el 30 de junio de 2024.

Además de los dispuestos en este subtítulo o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

- 1) Adquirir y habilitar los terrenos para cualquier clase de obra pública y construir, mejorar, reparar, reconstruir y rehabilitar facilidades de cualquier clase, tipo o naturaleza para cualquier fin público autorizado por ley.
- 2) Adquirir de acuerdo a las disposiciones de ley aplicables, el equipo necesario y conveniente para la habilitación y operación de cualquier obra o facilidad pública.
- 3) Contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios y para realizar las

actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por esta Ley o por cualquier otra ley que aplique a los municipios. Los municipios, las Corporaciones Especiales creadas por estos y los organismos intermunicipales establecidos al amparo de esta ley, podrán contratar, mediante paga razonable, los servicios del personal de la Universidad de Puerto Rico o cualquier de sus dependencias fuera de horas laborales y previo consentimiento por escrito del organismo universitario para el cual trabaja.

- 4) Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.
- 5) Crear organismos intermunicipales que permitan en dos (2) o más, a municipios identificar problemas comunes, planificar y desarrollar actividades o servicios conjuntamente, en beneficio de los habitantes. La organización de éstos se realizará mediante convenio intermunicipal suscrito por los alcaldes, con la aprobación de por lo menos dos terceras (2/3) partes de las Legislaturas concernidas. Una vez aprobado el convenio intermunicipal, se constituye lo que se conocerá como Consorcio, el cual tendrá existencia y personalidad jurídica propia, separada del municipio, a tenor con lo dispuesto para las sociedades en el Código Civil de Puerto Rico de 1930. Dichas disposiciones aplicarán en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones de esta Ley u aquello otras leyes locales y federales que le rigen. Las operaciones de los Consorcios intermunicipales estarán sujetos a la autoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Además, toda persona que fuere empleado o funcionario de una agencia gubernamental y que fuere socio de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, toda persona que fuere empleado o funcionario de una agencia gubernamental y que fuere socio de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por un período no menor de un (1) año al momento de ser trasladado, reubicado o contratado por un consorcio intermunicipal, podrá continuar su membresía con la Asociación. De no optar por continuar su membresía, deberá notificar por escrito dicha intención al Director Ejecutivo de la Asociación dentro de un período de sesenta (60) días a partir de la fecha del cambio. En el caso que el empleado opte por continuar su membresía, el Director Ejecutivo de la Asociación tomará las medidas necesarias para implementar los propósitos de este Artículo, a saber, coordinar con los respectivos consorcios para la implementación de esta sección.

Cada Consorcio Intermunicipal establecerá un sistema autónomo para la administración de su personal. Dicho sistema se regirá por el principio de mérito, de modo que promueva un servicio público de excelencia sobre los fundamentos de equidad, justicia, eficiencia y productividad. Para ello, los Consorcios adoptarán un reglamento uniforme de administración de recursos humanos que contenga un Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme, debidamente actualizado para el personal regular y de confianza; un sistema, sistema de reclutamiento, selección y reglamentación; uno de adiestramiento y evaluación de empleados y funcionarios; y, uno sobre el área de retención y cesantía. Este Plan será evaluado y requerirá de la aprobación de la Junta de Alcaldes. La implantación de la retribución, como parte de este Plan, estará sujeta a la disponibilidad de los fondos federales asignados a cada Consorcio o área local. Ningún municipio, Consorcio o área local estará obligado a absorber o retener empleados que queden cesanteados por falta de fondos, ya sea por reducción o eliminación de asignaciones presupuestarias por el Gobierno Federal.

- 6) Entrar en convenios con el gobierno federal para el desarrollo de obras y facilidades públicas municipales y para la presentación de cualesquiera servicios públicos, de acuerdo las leyes federales o estatales aplicables.
- 7) Contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona privada, natural o jurídica, para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de facilidades para la prestación de servicios públicos y para las construcción, reparación y mantenimiento de facilidades municipales.
- 8) Conceder y otorgar subvenciones, donativos o cualquier otra clase de ayuda en dinero o en servicios a entidades sin fines de lucro constituidas de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés públicos y previo cumplimiento de las disposiciones de esta ley.
- 9) Ejerce todas las facultades que por ley se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias.
- 10) Promover incentivos para la inversión en equipo, maquinaria y proceso que eviten la contaminación; incentivar la creación de empleo directos e indirectos que impulsen una actividad económica regional que promuevan mayor enlace, e incentivos sobre fuentes alternas de energía a llevarse a cabo por los propios municipios o mediante la contratación con empresas privadas, públicas o quasi públicas.
- 11) Contratar y establecer consorcios con otras agencias de gobierno y con entidades privada para proveer servicios de centros de cuidado diurno a sus empleados y funcionarios de manera compatible con los establecidos pro reglamentación estatal y federal vigente para programas similares.”

- SECCION 3RA:** El Acuerdo de Colaboración propuesto mediante la presente medida, no afecta adversamente el erario ni interrumpe las operaciones del municipio de Salinas.
- SECCIÓN 4TA:** Si cualquier por quanto, sección, párrafo u oración de esta Resolución es declarado nulo o ilegal por un Tribunal con jurisdicción, lo restante de la misma permanecerá en vigor.
- SECCIÓN 5TA:** Toda Ordenanza, Resolución o parte de ésta que esté en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.
- SECCIÓN 6TA:** Copia de esta Resolución debidamente certificada se le enviará a la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de la Alcaldesa, al Departamento de Salud y a las Agencias y Departamentos Federales o Estatales correspondientes, así como a las Dependencias municipales con jurisdicción.
- SECCIÓN 7MA:** Esta Resolución tendrá vigencia inmediata, luego de su aprobación.

APROBADA ESTA RESOLUCIÓN POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2020.

*Jacqueline Vázquez Suárez*  
HON. JACQUELINE VÁZQUEZ SUÁREZ  
PRESIDENTA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

*Melissa López*  
SRTA. MELISSA LÓPEZ COLÓN  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA HON. KARILYN BONILLA COLÓN, ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 31 DÍAS DEL MES DE enero DE 2020.

*Karlyn Bonilla Colón*  
KARILYN BONILLA COLÓN  
ALCALDESA

**CERTIFICACIÓN**

**YO, MELISSA L. LÓPEZ COLÓN**, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 21 Serie 2019-2020, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria celebrada el **30 de enero de 2020**.

Se certifica además, que la Resolución fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Hons. Jacqueline Vázquez Suárez, Elvin E. Negrón Rodríguez, Edgar A. González Moreno, Mildred Correa Padilla, Roberto Quiñones Rivera, Lesvia J. Rivera Ofray, Juan M. Mangual Guerrido, Evelyn Alvarado Merced, Norín D. Martínez Padilla, Lisandra Alvarado López, María E. Torres Núñez y Carlos A. Colón Beltrán.**

**Votos en contra:**

1. **Hon. Lesbia G. Luna Reyes**
2. **Hon. Litzy Alvarado Antonetty**

**EN TESTIMONIO POR LA CUAL**, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **31 de enero de 2020**.



**MELISSA L. LÓPEZ COLÓN  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL**